

Control de incidencia de la calidad de las aguas.
 Efectividad de la escala de peces.
 Efectividad de las protecciones contra el acceso a turbinas.
 Gestión de residuos.
 Datos de los limnógrafos registradores.
 Efectividad de la recuperación y restauración de riberas.

Presupuesto: El presupuesto estimado para la construcción y primer año de funcionamiento, asciende mediante partida alzada a la cantidad de 2.800 euros.

ANEXO IV

Informes solicitados por la Confederación Hidrográfica del Tajo

Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones, pero con anterioridad a dicho período, la Confederación Hidrográfica del Duero solicitó a determinados organismos que emitieran informes en relación con este proyecto, los cuales forman parte del expediente, y se encuentran resumidos a continuación.

El Servicio Territorial en León de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, informa favorablemente el expediente de este proyecto.

La Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Duero, informa que las aguas de los arroyos de Folledo y la Ermita no están reguladas, y que en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero no se contemplan reservas de agua para ningún uso.

El Servicio Territorial en León de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León pone de manifiesto que el índice biótico de calidad BMWP en el tramo corresponde a aguas limpias no alteradas. Que la densidad de las poblaciones de trucha es alta (de 0,150 individuos/m²). Que se ha encontrado nutria en varios ríos de la cuenca. Que ha realizado la determinación de los caudales mínimos de los ríos de la cuenca del Bernesga correspondientes a la trucha común. Que el proyecto afecta parcialmente a la zona propuesta como LIC «Montaña Central» con diversas especies (que cita) afectadas por la Directiva 92/43/CEE, alguna de ellas endémicas de la Península Ibérica. Critica el contenido del estudio de impacto, dice que no ha dado respuesta a lo expresado en la fase de consultas, y que no responde a la realidad actual del tramo. Por lo tanto, informa desfavorablemente la actividad y dice que el proyecto no debería ser autorizado.

ANEXO V

Contestaciones del promotor a los informes presentados

El promotor contesta el informe de la Delegación Territorial en León de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y destaca que la mencionada Consejería de Medio Ambiente se refiere constantemente al resultado de estudios para la fijación de caudales mínimos en la cuenca del Bernesga, pero no los da a conocer, por lo que se duda de su carácter público.

También se rechazan las alusiones a la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, ya que ha sido declarada inconstitucional por sentencia del Tribunal Supremo, y derogada en su práctica totalidad, con excepción del régimen sancionador.

En contra de lo contenido en el informe, del examen de la cartografía correspondiente al LIC denominado «Montaña Central» se deduce que el presente proyecto está situado fuera de dicho espacio.

Critica que el Servicio Territorial de Medio Ambiente en León cite diferentes especies protegidas según el proyecto de que se trate, e incluso cambie las especies que citó en la fase de consultas.

No acepta que un promotor esté obligado a realizar estudios biológicos, de fecundidad, genéticos y de caudales, máxime cuando la Consejería de Medio Ambiente afirma estar en posesión de los resultados de dichos estudios.

No acepta el requisito de la legislación Castellano-Leonesa en el sentido de que un estudio de impacto ambiental deba ser elaborado por un equipo homologado, ya que el mismo no existe en la legislación estatal, que es la que entiende en este expediente.

Finalmente no admite que se le acuse de incumplimientos de determinadas leyes, sin citar los artículos concretos a que se refiere.

ANEXO VI

Resumen de la documentación adicional

En base a la información contenida en el expediente y a las sugerencias realizadas desde la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el promotor ha elaborado un Plan de Vigilancia Ambiental que se encuentra resumido en el apartado correspondiente del anexo III; asimismo, ha llevado a cabo nuevos estudios, como resultado de los cuales, se ha modificado el proyecto en el sentido de disminuir los impactos previstos sin que por ello se hayan visto modificadas sus características concesionales.

El azud permanece en la misma ubicación, pero disminuye drásticamente su altura, desde los 10 metros previstos hasta 3 metros, disminuyendo por tanto correlativamente su longitud, con el fin de no sobrepasar el nivel del cauce encajado actual.

Habiendo comprobado la escasa entidad de la aportación prevista por el arroyo de la ermita, se ha eliminado el azud previsto en él, lo que lleva aparejada una disminución de la conducción desde los 2.300 metros a 2.100 metros.

La actual tubería de presión cambia ligeramente su ubicación, con lo que se consigue un acortamiento desde 200 metros a 160 metros, y sobre todo una disminución muy importante del impacto visual, puesto que ahora queda oculta.

Aprovechando que se ha modificado el trazado de la carretera a Geras de Gordón, ahora queda un lugar junto al antiguo puente, que se aprovechará para situar la central de manera mucho más discreta que anteriormente y sin producirse pérdida de cota apreciable.

BANCO DE ESPAÑA

4137

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de febrero de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0753	dólares USA.
1 euro =	126,21	yenes japoneses.
1 euro =	7,4280	coronas danesas.
1 euro =	0,68220	libras esterlinas.
1 euro =	9,0996	coronas suecas.
1 euro =	1,4612	francos suizos.
1 euro =	84,09	coronas islandesas.
1 euro =	7,6115	coronas noruegas.
1 euro =	1,9545	levs búlgaros.
1 euro =	0,58096	libras chipriotas.
1 euro =	31,584	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,29	forints húngaros.
1 euro =	3,4529	litas lituanos.
1 euro =	0,6221	lats letones.
1 euro =	0,4231	liras maltesas.
1 euro =	4,1808	zlotys polacos.
1 euro =	35,508	leus rumanos.
1 euro =	231,6325	tolares eslovenos.
1 euro =	41,871	coronas eslovacas.
1 euro =	1.742.000	liras turcas.
1 euro =	1,7757	dólares australianos.
1 euro =	1,6081	dólares canadienses.
1 euro =	8,3860	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9084	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8661	dólares de Singapur.
1 euro =	1.274,23	wons surcoreanos.
1 euro =	8,5694	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de febrero de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.